

Quien suscribe **JORGE CABALLERO ROMÁN** integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 9 fracción I y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta soberanía; **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA A IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**, en consideración con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido la Administración de Justicia puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos judiciales se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad jurídica. En nuestro País, la mayor parte de las notificaciones eran realizadas a través de las cédulas, dichas notificaciones se enviaban al domicilio señalado para recibir las anteriores. Sin embargo, podemos decir que las notificaciones realizadas por cédula carecen de certeza jurídica porque no garantizan la confidencialidad de los acuerdos y resoluciones que se hacen del conocimiento de las partes en un procedimiento judicial; esto debido a que, eventualmente, terceras personas ajenas al proceso judicial podrían sustraer y alterar el contenido de

las notificaciones, o tal vez podrían perderse en el trayecto, entre otros casos que implicaría una falta de seguridad procesal.

Con la llegada de la pandemia a nuestro país, mediante decreto de 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COVID19, en las que se contempla la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19; situación que prácticamente imposibilitó el desarrollo de actividades jurisdiccionales en los diversos órganos competentes, lo que generó prácticamente un cambio radical en la forma de notificar los autos y resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en el Estado de Tlaxcala, siendo los estrados y las listas de acuerdo, las únicas formas de notificación en las que se comunica a las partes, los autos y resoluciones que se emiten por parte de la autoridad judicial competente, lo cual pone en desventaja a cualquiera de ellos toda vez que para conocer el sentido de una resolución la parte interesada forzosamente tiene que constituirse en la sede del órgano jurisdiccional competente, lo cual implica un gasto y traslado que hace aún más tedioso y desgastante el trámite, para los litigantes que dirimen sus asuntos ante dichas autoridades de carácter judicial.

En consecuencia, mediante ACUERDO GENERAL NUMERO 01/2020 con fecha treinta de junio de dos mil veinte, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el dos de septiembre de ese mismo año; se formuló la propuesta de Reforma al Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al Reglamento de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado en Materia de Notificaciones Electrónicas. En compañía del Departamento de Informática, también, se efectuó la supervisión y conformación de la agenda electrónica, que sería implementada en los Juzgados de todos los Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuya elaboración estuvo a cargo del Departamento de Informática; así como del expediente electrónico.

A razón de lo anterior desde que se publicó el decreto de 31 de marzo de 2020, de la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Covid19, algunas entidades federativas mediante sus poderes judiciales, tomaron acciones para implementar la regulación de medios electrónicos en la impartición de justicia en materia civil (firma certificada, notificación, expediente o tribunal electrónico).

En el caso de **AGUASCALIENTES**, únicamente cuenta con notificación por medios electrónicos (Artículo 117 de su Código de Procedimientos Civiles). En el año 2013 se contempló la posibilidad de que exhortos, despachos, requisitorias y oficios pudieran remitirse por medios electrónicos (Artículo 97).

BAJA CALIFORNIA regula el expediente electrónico, mediante las notificaciones electrónicas y la firma electrónica, en un reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura del año 2016.

BAJA CALIFORNIA SUR, desde el año 2017, regula el uso de firma y notificación electrónica, así como el expediente y tribunal electrónico (Artículos 55 Bis, 110 y 127 Bis de su Código de Procedimientos Civiles).

CHIHUAHUA regula el archivo electrónico de actuaciones judiciales en el artículo 77 de su Código de Procedimientos Civiles (de 2014) y las notificaciones mediante "correo electrónico o, mediante consulta remota" (Artículo 132).

LA CIUDAD DE MÉXICO únicamente regula la notificación por medios electrónicos, en los artículos 111 y 113 de su Código de Procedimientos Civiles.

En el caso de **COLIMA**, en el año 2010 se adicionó el artículo 95 de su Código de Procedimientos Civiles, para autorizar el uso de firma electrónica en documentos que se acompañan a la demanda y en la contestación. Y únicamente se menciona la notificación "por cualquier otro medio tecnológico que se disponga" (Artículo 111).

En el **ESTADO DE MÉXICO**, en el año 2016 se reguló lo relacionado con el expediente, notificación, firma, tribunal y diligencias por medios electrónicos (Artículos 1.15, 1.17 Bis, 1.24 Bis, 1.96, 1.117, 1.119 Bis, 1.25, 1.130 y el 2.236 Bis de su Código de Procedimientos Civiles).

En **GUANAJUATO**, la formación de carpetas, comunicaciones procesales, registro de audiencias y notificaciones por medios electrónicos, se contempla en su Código de Procedimientos Civiles como consecuencia de una modificación legislativa de diciembre de 2011.

En **HIDALGO** solo se contempla la notificación "por cualquier medio electrónico si lo hubiere a juicio del juez", luego de una reforma a su Código de Procedimientos Civiles (junio de 2016).

En **JALISCO** solo se autoriza realizar notificaciones a través de medios electrónicos, en términos del artículo 123 de su Código de Procedimientos Civiles

En el caso de **MICHOACÁN**, solo la notificación electrónica se regula en el artículo 88 de su Código de Procedimientos Civiles.

NAYARIT contempla únicamente la notificación a través de medios electrónicos, en el artículo 75 de su Código de Procedimientos Civiles.

NUEVO LEÓN, en su Código de Procedimientos Civiles regula el uso del tribunal, firma, notificación y expediente a través de medios electrónicos (Artículo 44, Segundo Título Especial del Libro Séptimo).

Por su parte **OAXACA**, solo contempla la notificación electrónica en el artículo 107 de su Código de Procedimientos Civiles.

En **PUEBLA**, solo se regula en los artículos 32 y 74 Bis, respectivamente, de su Código de Procedimientos Civiles, la presentación y suscripción de promociones (escritos) mediante firma electrónica, así como notificaciones y exhortos por medios electrónicos.

QUERÉTARO, únicamente regula la notificación a través de medios electrónicos y el "servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial", en los artículos 109 y 113 de su Código de Procedimientos Civiles.

En **QUINTANA ROO**, solo se regula el exhorto vía electrónica, la notificación y el expediente a través de medios electrónicos, en los artículos 57, 104 Ter, 106, 107 y 109 Bis, respectivamente, de su Código de Procedimientos Civiles.

En el caso de **SAN LUIS POTOSÍ** únicamente se regula la notificación "por correo electrónico; o por cualquier otro medio que los avances tecnológicos permitan su control y registro", en el artículo 106 de su Código de Procedimientos Civiles.

SONORA solo contempla la notificación electrónica, en el artículo 170 de su Código de Procedimientos Civiles.

En **TABASCO** únicamente se regula la notificación electrónica, en los artículos 131 y 133 de su Código de Procedimientos Civiles.

Por su parte **TAMAULIPAS**, regula las promociones (escritos), exhortos, expediente, firma y tribunal por medios electrónicos, en sus artículos 23, 26, 36,92, respectivamente, de su Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo en materia mercantil de acuerdo al Código de Comercio en su artículo 1068 las notificaciones en cualquier procedimiento Judicial serán: I. Personales o por cédula II. Por Boletín Judicial, Gaceta o Periódico Judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el Tribunal; V. Por correo, y VI. Por telégrafo.

En razón de lo anterior y toda vez que La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó el decreto 932, publicado el 22 de septiembre de 2017, por medio del cual fueron reformadas diversas disposiciones de los Códigos Procesal Civil y de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al determinar que invadía la facultad reservada al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal.

El 15 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la

Federación una reforma a la Constitución Federal, que confirió al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. En virtud de dicha reforma, si bien las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas permanecerán vigentes hasta que sea emitido el código nacional de esas materias, los estados carecen de facultades para legislar sobre el tema. Sin embargo, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en uso de sus facultades, puede emitir la circular correspondiente que establezca los lineamientos para el establecimiento de las notificaciones electrónicas que impulsarán la celeridad procesal.

Con la implementación de las notificaciones electrónicas la Administración de Justicia va a revolucionar el sistema de notificación tradicional, ya que empleando mecanismos técnicos de seguridad tales como los servidores seguros, firmas electrónicas, etc. las notificaciones electrónicas van a permitir ahorrar costos (tanto para la administración de Justicia como para los litigantes), brindar mayor celeridad y mayor seguridad en el proceso. Consideramos que la implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia es factible, debido a que no se requiere un presupuesto elevado y su mantenimiento es mínimo en comparación con los gastos que se realizan en las notificaciones por cédula. Es importante señalar que a nivel Federal la notificación por medios electrónicos está contemplada y regulada en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin embargo, a pesar de eso, no es muy común que se utilice, ya que se piensa que no está regulada y por consecuencia que no tiene validez jurídica. Cabe mencionar que en ninguna otra disposición jurídica está regulada la notificación electrónica, sin embargo, aquí

podría encuadrar uno de los Principios Generales de Derecho, "Todo aquello que no está prohibido, está permitido", por lo tanto, podríamos considerar que dicha notificación si tiene validez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con el artículo 9 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE EXORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA A IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS; PREVIA SESIÓN EN PLENO QUE EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

Dado que, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN

**DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA**